

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado las notificaciones de los mismos en el último domicilio conocido de cada uno de ellos, éstas no se han podido practicar.

La multa impuesta deberá ser abonada en el plazo de treinta días hábiles mediante Papel de Pagos al Estado que se presentará en las Oficinas de este Centro, o bien en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en la misma el documento de ingreso que se acompaña, debiendo entregar en la Subdelegación del Gobierno copia del comprobante o recibo de ingreso para constancia en el expediente sancionador.

De no efectuarse el pago en el citado plazo la sanción será ejecutiva por vía de apremio fiscal con los correspondientes recargos desde el momento en que la resolución adquiere firmeza en la vía administrativa.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE 14-1-99); sin perjuicio de que ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante.

DENUNCIADO Nº EXPTE	DOMICILIO LOCALIDAD	FECHA RESOLUCIÓN	INFRACCIÓN SANCION IMPUESTA
LINGLIG CAI (ESTABLECIMIENTO SAN FAN) 02/30167/ES	C/PINTOR APARICIO Nº 7 ALICANTE	23/01/2003	LEY 23/92 DE SEGURIDAD PRIVADA 150,25 EUROS

Alicante, 5 de marzo de 2003

El Subdelegado del Gobierno, Luis Garrido Guzmán.
0307378

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Agost, hace saber:

Que han sido incoados expedientes sancionadores, dimanantes de infracciones de tráfico, contra las personas que se relacionan a continuación, siendo Instructor de los mismos el Concejal Delegado don Antonio Castelló Castelló y Secretaria don Rafael Mira Marín, contra quienes podrán promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre R. J. A. P., y P. A. C, y órgano para la resolución el Alcalde.

Encontrándose los mismos, pendientes se notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no querer firmar, rehusar, se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente Notificación de carácter colectivo.

Se les hace saber, el derecho que les asiste, de conformidad con los Artículo 76 y 135 de la Ley 3/92, artículo 79 del R.D.L. 339/1990, y en el artículo 12 del R.D. 320/94, de alegar por escrito ante este Ayuntamiento, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los quince días, siguientes, a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con el Artículo 13.2 del R.D.L. 1398/93, de 4 de agosto, en el caso de no efectuar alegaciones, sobre la iniciación, podrán los procedimientos considerarse como Propuestas de Resolución, a los efectos oportunos.

De estar conforme con el contenido del expediente, puede obtener, salvo que se trate de infracciones graves o muy graves, el beneficio de la reducción del 20% de la cuantía, pudiendo hacerla efectiva, en cualquier caso, en la

Unidad de Sanciones de la Policía Local o por giro postal dirigido a la misma citando, en este caso, el número de denuncia o del expediente, dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del presente Edicto. En caso de no ser Ud. el conductor del vehículo, deberá en cumplimiento del artículo 72.3 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo que aprueba la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, identificar al mismo, haciéndole saber que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de sanción como autor de falta grave, sancionada con multa de hasta 300,50 €.

DENUNCIA	EXPTE	MATRICULA	DNI	TITULAR/CONDUCTOR	INFRACCIÓN	IMPORTE
2038	098/03	A0245EK	53.230.821	MEDRANO GARDEANO ANTONIO MIGUEL	O.M.T. ART 21.5 60,1 €	

Lo que hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

Agost, 7 de marzo de 2003.

El Alcalde, Felipe Vicedo Pellín.

0306896

AYUNTAMIENTO DE AGRES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

Impuesto de Actividades Económicas

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.- Fundamento

1.- El Ayuntamiento de Agres, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto de Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Coeficiente de situación

1.- A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de este Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguientes:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1'35	1'25

4.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

5.- Se ha considerado conveniente establecer un coeficiente de situación de 1'35 para la Calle Mayor y Plaza España por ser el núcleo histórico de la población, así como la calle y plaza de mayor importancia.

Artículo 3.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmá Diputación de Alicante.

Artículo 4.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero del 2003, surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
CALLE RIBADOR	2ª	1'25
CALLE MIG	2ª	1'25
CALLE LLAVADORET	2ª	1'25
CALLE CARACOL	2ª	1'25
CALLE MAJOR	1ª	1'35
CALLE SAN BLAS	2ª	1'25
CALLE SAN CAYETANO	2ª	1'25
CALLE SAN ANTONIO	2ª	1'25
CALLE VIRGEN DE LA SEO	2ª	1'25
CALLE SANTOS DE LA PIEDRA	2ª	1'25
CALLE BENIALÍ	2ª	1'25
CALLE SAN JUAN	2ª	1'25
CALLE GRACIA MARÍA CALVO	2ª	1'25
CALLE TORRETA BAJA	2ª	1'25
CALLE JAIME MIQUEL CALATAYUD	2ª	1'25
CALLE BOCAIRENTE	2ª	1'25
PLACETA VILANA	2ª	1'25
CALLE JOSÉ ANTONIO	2ª	1'25
CALLE MARIOLA	2ª	1'25
CALLE SAN ROQUE	2º	1'25
CALLE FUERA	2ª	1'25
CALLE VIRGEN DE AGOSTO	2ª	1'25
CALLE VIRGEN DE AGRES	2ª	1'25
CARRER ESGLESIA	2ª	1'25
CALLE SANT MIQUEL	2ª	1'25
CARRER LA CAVA	2ª	1'25
CALLE SAN JAIME	2ª	1'25
PLAZA REMIGIO SOLER	2ª	1'25
CALLE MONTCABRER	2ª	1'25
CALLE TORRETA ALTA	2ª	1'25
CALLE VIRGEN DE LOS DOLORES	2ª	1'25
CALLE FINCA ROCIO	2ª	1'25
CALLE PICAORES	2ª	1'25
CALLE OLIVAR	2ª	1'25
AVENIDA BONELL	2ª	1'25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Agres, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Exenciones

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de los criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudadora del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a cinco euros
- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a tres euros.

Artículo 3.- Tipo de gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos.- 0'50 %
- Bienes Inmuebles Rústicos.- 0'30 %

Artículos 4.- Bonificaciones

1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a un bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
PARATGE COVENTO	2ª	1'25
CALLE ERAS	2ª	1'25
PLAZA ESPAÑA	1ª	1'35
CALLE PURÍSIMA	2ª	1'25

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificación del Técnico -Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de su inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante el AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de diferentes solares.

2.- En aplicación del artículo 74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior

Artículo 5.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1.- Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudadora del impuesto.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmá Diputación de Alicante.

2.- En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 4.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero del 2003, surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Agres, 24 de marzo de 2003.

El Alcalde, Arcadio Navarro Pascual.

0308350

AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 03 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

A) Impuesto sobre bienes inmuebles

B) Impuesto sobre actividades económicas

C) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Albatera, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 €uros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 €uros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0.719 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0.554 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.